



00258 / 19

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús 18 DIC 2019

VISTO, el expediente N° 2276/19 correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior 2019, el expediente N° 2341/19 de fecha 05 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria de Ciencia y Técnica eleva la propuesta del Reglamento Académico Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Felipe Vallese";

Que, el reglamento citado tiene objeto establecer pautas, características y condiciones de funcionamiento de la Escuela de Artes y Oficios Felipe Vallese, en lo atinente a la creación, procedimiento y aprobación de trayectos de Formación Profesional;

Que, la Secretaría Académica y la Dirección de Asuntos Jurídicos se han expedido favorablemente al respecto;

Que, el Consejo Superior en su 10ª Reunión del año 2019 ha evaluado la propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por parte de la Comisión de Asuntos Académicos y no han encontrado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 31 inc. d) del Estatuto de esta Universidad;

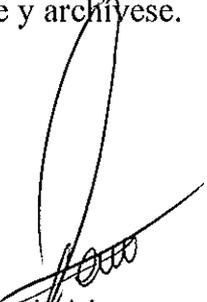
Por ello;

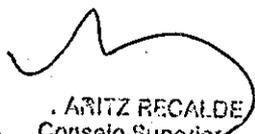
EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento Académico Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Felipe Vallese", dependiente de la Secretaria de Ciencia y Técnica, conforme el Anexo de cinco (05) fojas que se adjunta y forma parte la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ARITZ RECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús



00258 / 19

*Universidad Nacional de Lanús*

**ANEXO**

**Reglamento Académico Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios  
Felipe Vallese**

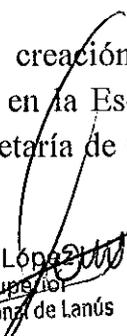
**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer pautas, características y condiciones de funcionamiento de la Escuela de Artes y Oficios Felipe Vallese, en lo atinente a la creación, procedimiento y aprobación de trayectos de Formación Profesional.

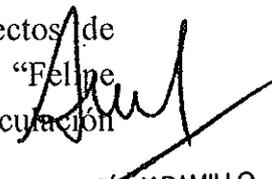
**DE LOS TRAYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 2º** Según la **Resolución del Ministerio de Educación N°4390-E/2017 y sus modificatorias** que aprueba la reglamentación que autoriza a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, organismo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, a intervenir los CERTIFICADOS DE TRAYECTOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL / FORMACIÓN PROFESIONAL / CAPACITACIÓN LABORAL o denominaciones similares, expedidos por las instituciones universitarias que componen el Sistema Universitario Nacional; únicamente cuando los mismos, cumplimenten los marcos de referencia vigentes e inherentes a los trayectos de formación profesional aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y los que en un futuro sean aprobados por el citado Consejo, en cuanto denominación, contenidos, carga horaria, modalidad y demás exigencias que se establezcan en dichos marcos de referencia y demás condiciones establecidas en sus anexos.

**ARTÍCULO 3º.** La Formación Profesional está dirigida a personas que deseen calificarse o recualificarse en un ámbito laboral específico. La Formación Profesional consiste en cursos sistematizados organizados en Trayectos de Formación Profesional, de acuerdo con la Ley 26.508 y sus modificatorias destinados a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento en un área temática determinada, siendo certificados por la Universidad con la aprobación de la Secretaría de Políticas Universitarias de la Nación.

**ARTÍCULO 4º.** Las propuestas de creación y aprobación de trayectos de Formación Profesional, que se dicten en la Escuela de Artes y Oficios "Felipe Vallese" serán presentadas por la Secretaría de Ciencia y Técnica en articulación

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00258 / 19

## Universidad Nacional de Lanús

con los Departamentos Académicos u otras dependencias. Cuando la propuesta provenga de un Departamento Académico deberá tener aprobación del Consejo Departamental correspondiente. Asimismo, dichas propuestas podrán llevarse a cabo en el marco de Convenios de Cooperación y/o asistencia técnica con organismos públicos, privados, o de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 5°.** La presentación de dichas propuestas se realizará ante la Secretaría Académica desde la Secretaría de Ciencia y Técnica para el análisis sobre los aspectos académicos, didácticos y pedagógicos de la propuesta. Luego de haberse realizado el análisis técnico, la Secretaría Académica elevará la propuesta a la secretaría de Asuntos Jurídicos e Institucionales quien dictamina para continuar circuito administrativo para ser tratado ante el Consejo Superior para su consideración.

**ARTÍCULO 6:** Para la presentación de una propuesta de trayecto de Formación profesional deberá contener la siguiente información como mínimo:

1. Identificación del trayecto formativo.
2. Certificación a otorgar y nivel de las titulaciones
3. Alcance del Certificado.
4. Carga horaria total, y el % de la carga horaria correspondiente a las prácticas.
5. Requisitos de ingreso y máximo de ingresantes según lo previsto en Art 7.
6. Fundamentación.
7. Denominación del perfil profesional.
8. Organización del trayecto formativo y su estructura curricular modular.
9. Criterios de enseñanza.
10. Prácticas profesionalizantes.
11. Entorno formativo disponible.
12. Marco pedagógico.
13. Bibliografía.

## DE LA GESTIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

### ARTÍCULO 7°. CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN

a) **Inscripciones:** Los requisitos mínimos para formalizar la inscripción a un curso de Formación Profesional: a) DNI original y copia, b) Planilla de solicitud de inscripción al curso de Formación Profesional correspondiente c) Acreditación de

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ARITZ ESCALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00258 / 19

*Universidad Nacional de Lanús*

formación previa requerida y/o constancia que acredite pertenencia institucional acorde al curso de Formación Profesional en cuestión –cuando corresponda d) Comprobante de pago de tasa de inscripción -en caso de corresponder. e) ser Mayor de 18 años.

Según CFE 13/07, el ingreso se realizará de acuerdo a los distintos niveles de complejidad de las trayectorias formativas. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios secundarios, complementarios o certificación de cursos previos antes de aceptar la incorporación de estudiantes a determinados Cursos de Formación Profesional, que así lo demanden. La universidad podrá hacer reconocimiento de módulos certificados de las trayectorias formativas previas.

**b) Máximo de ingresantes:** el número de estudiantes que puedan inscribirse a un curso de Formación Profesional dependerá de los recursos docentes y físicos que dispondrán en cada caso.

**c) Registro:** La inscripción se realizará en la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil dependiente de la Secretaría Académica, en articulación con la Escuela de Artes y Oficios Felipe Vallese”. Los legajos se archivarán en el Archivo de la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil. Los registros de la trayectoria formativa obrarán en el Sistema SIU GUARANÍ – Vocacional o el que se desarrolle para tal fin.

**d) Calificación:** Normas para calificar a los estudiantes: a) La calificación de los cursos tiene el propósito de verificar el nivel de conocimientos adquirido y capacidades desarrolladas en relación con el desempeño competente en las funciones que realiza el profesional. b) La evaluación se determinará en una calificación con números enteros de 0 a 10, siendo una alternativa a este régimen la siguiente calificación: “Reprobado”, “Desaprobado” o “Aprobado”; c) la evaluación de las competencias desarrolladas adquirirá formatos acordes a las formas de enseñanza y los contenidos mínimos establecidos en los diseños curriculares. d) la no promoción del módulo o curso contemplará mecanismos pedagógicos alternativos que propicien el logro de los objetivos esperados.

**e) Vigencia:** La vigencia de los cursos y los planes de Formación Profesional estará sujeta a: a) los procesos de revisión curricular de la UNLa. b) las revisiones y/o actualizaciones de los perfiles profesionales aprobados por el Consejo Federal de Educación. c) Las demandas detectadas de nuevos perfiles profesionales.

**f) Son estudiantes de Formación Profesional** todas las personas inscriptas en los cursos de la Escuela de Oficios Felipe Vallese, aprobado y homologado por el

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ARITZ RECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00258 / 19

*Universidad Nacional de Lanús*

Consejo Superior de la UNLa y aprobado por el Ministerio de Educación, según Resolución N°4390-E/2017, siendo considerados como estudiantes – vocacionales conforme lo dispuesto en el Artículo N° 82 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús. Así también, se considerará estudiantes de formación profesional a los/las estudiantes que cursen trayectos con Acuerdos Específicos entre la Universidad y organizaciones efectoras de Formación.

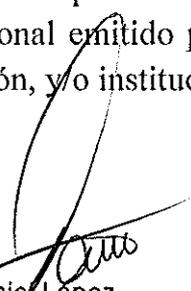
**ARTÍCULO 8º** a) Requisitos para la acreditación de los cursos y/o trayectos formativos: Los requisitos para la acreditación incluye asistir como mínimo al 80% de las clases programadas y aprobar las instancias de evaluación que se establezcan para cada trayecto formativo, debiéndose atener a lo dispuesto según apartado 57 del Punto 6.1.3 de la Resolución del CFE 115/10: “ La no promoción de un curso por parte de un/a estudiante contemplará alternativas pedagógicas para el logro de los objetivos esperados, que no se reduzcan a la mera repetición del curso ya realizado. A tal fin las modalidades de evaluación deben brindar información específica “. b) Control de asistencia: La asistencia será registrada por los y las docentes en las planillas de asistencia generadas por el Sistema de Gestión Académica SIU Guaraní, suministradas por la Dirección de la Escuela.

#### **ARTÍCULO 9º. DE LAS CERTIFICACIONES.**

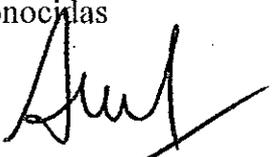
La Universidad Nacional de Lanús expedirá, mediante la Secretaría Académica y en forma conjunta con la Secretaría de Ciencia y Técnica, certificados de formación profesional que se dicten en el ámbito de la Escuela de Artes de Oficios Felipe Vallese a quienes cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos en los diseños curriculares de los trayectos formativos, cumpliendo los recaudos legales y reglamentarios exigidos por las leyes nacionales y normativas que se dicten a futuro, así como también lo dispuesto por la Secretaría de Políticas Universitarias y la normativa vigente de la Universidad Nacional de Lanús.

#### **ARTÍCULO 10º. DE LA CONVOCATORIA DE DOCENTES DE OFICIOS**

Para la selección e incorporación de los y las docentes de oficios, se convocará a personal idóneo, preferencialmente aquellos que presenten el certificado de Instructor/a de Formación Profesional emitido por las instituciones reconocidas por el Consejo Federal de Educación, y/o instituciones distritales.

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
. ARITZ RECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



*Universidad Nacional de Lanús*

00258 / 19

Para los y las docentes que no posean el Certificado de Instructor/a, se requerirá:  
a) acreditar saberes profesionales del sector de actividad mediante certificaciones de Educación Técnico Profesional y/ o Universitario. b) acreditar experiencia laboral en las funciones profesionales de áreas afines. Asimismo, la UNLa evaluará su admisión bajo los parámetros de idoneidad comprobables.

Según las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros 115/10, 287/16 y 288/16, se determina que la formación de instructores y su actualización de saberes quedarán a criterio de las distintas jurisdicciones.

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

. ARITZ RECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús